

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DE PENAGOS DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012.-**

ASISTENTES:

ALCALDE- PRESIDENTE:

Don José Carlos Lavín Cuesta

SRES. CONCEJALES:

GRUPO UNIÓN POR PENAGOS

- Don Ignacio Torre Sainz
- Don Fernando Gandarillas Cayón
- Doña Remedios Consuelo Gandarillas Hoz
- Doña Begoña Ribote San Emeterio

GRUPO POPULAR:

- Don Juan Carlos Gandarillas González
- Don Jesús Cobo Sainz de la Maza
- Don Ángel José San Emeterio Herrán

SECRETARIO:

- Doña María José González López

NO ASISTENTES:

- Don Moisés Maza Higuera (Unión Por Penagos)

En el Salón de actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Penagos, provincia de Cantabria, siendo las catorce horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil doce, se reúnen en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales antes relacionados. Queda disculpada la ausencia del Sr. Concejale de Unión por Penagos, Don Moisés Maza Higuera, por razones personales.

Abierta la sesión por la Presidencia se dio comienzo al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, resultando:

UNICO ASUNTO: COMPLEMENTO DE LAS PRESTACIONES A RECIBIR POR EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL MUNICIPAL EN LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL. ACUERDOS A ADOPTAR.

La presidencia manifiesta que, a la vista del contenido del artículo 9, en relación con la Disposición Transitoria Decimoquinta, del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y de la concreta regulación establecida al respecto para el personal de la Administración General del Estado, en la Disposición Adicional decimoctava (introducida por Real Decreto Ley 23/2012, de 24 de agosto), con relación al complemento de las prestaciones a recibir por personal funcionario y laboral municipal en situaciones de incapacidad laboral temporal, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Hacer uso de la posibilidad prevista en el apartado 2 del artículo 9 reseñado, que establece que *“cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal”,* y en base a ello acordar:

A partir del 14 de octubre de 2012, el personal municipal, funcionario o laboral, percibirá la prestación económica por incapacidad, en las siguientes cuantías:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo hasta alcanzar el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vivieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconoce una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Segundo.- Igualmente, se establece un complemento, desde el primer día, hasta alcanzar el cien % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior, en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, (así como en cualquier otro supuesto de carácter excepcional y debidamente justificado que al respecto pueda quedar regulado como tal en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto a su personal), (de conformidad con las previsiones contenidas al respecto en el punto 5 del artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012).

Tercero.- Se entenderá por base el mes anterior, la que corresponda a las retribuciones mensuales (sin prorrateo de pagas extras), de carácter permanente u ordinario, excepcionando las de carácter extraordinario no permanente.

Cuarto.- Las referencias a días incluidas en el presente acuerdo se entienden realizadas a días naturales.

Quinto.- Queda suspendido y sin efecto, desde la fecha del 14 de octubre, cualquier tipo de acuerdo municipal que contradiga lo dispuesto en el presente.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejal de Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González quien manifiesta, en primer lugar, su apoyo a favor de la medida presentada, pero quisiera que, por Secretaría, se procediera a dar explicación sobre la base jurídica de este acuerdo, ya que la legislación a aplicar es un poco farragosa; leyendo parte de la legislación aplicable, entiende que hay "frases" que se recogen en la propuesta del acuerdo a adoptar, pero que, sin embargo, no aparecen en el artículo 9.2 de la Ley. Toma la palabra la Secretaria quien manifiesta que la primera duda que se ha planteado en la adopción de este acuerdo es de carácter competencial; cuando se habla de competencias bien se puede referir a la Comunidad Autónoma o bien al Estado, en el presente caso la Comunidad Autónoma no ha legislado nada sobre esta cuestión y en la Disposición Adicional Decimoctava del propio Real Decreto se establece la regulación para los funcionarios del Estado; según esto, entenderíamos que, como la Comunidad

Autónoma no ha legislado sobre esta cuestión, supletoriamente legislación del Estado, como esta legislación establece un plazo para la adopción de estos acuerdos, es por lo que se ha traído la cuestión al Pleno a fin de evitar posibles problemas si no se adoptara en plazo. Secretaría continúa diciendo, que el Estado en la Disposición Adicional Decimoctava regula para los funcionarios del Estado el contenido de la propuesta que ahora se debate, y si no hay regulación por parte de la Comunidad Autónoma, se aplicaría supletoriamente, para la Administración local, la legislación estatal.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Popular, Don Ángel San Emeterio Herrán quien incide en que el acuerdo que hoy se pretende tomar no coincide con lo recogido en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que literalmente, dice así:

"Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias."

Entiende que el acuerdo que hoy se pretende tomar no limita el periodo de incapacidad como lo hace el artículo 9, estableciéndolo en el nonagésimo día, además se pregunta que se cobraría a partir de ese día. La Secretaria explica que la propuesta de acuerdo que hoy se pretende adoptar es idéntico al contenido en la Disposición Adicional Decimoctava de ese mismo Real Decreto Ley y es que el que Estado va a aplicar a sus funcionarios. El Sr. Concejal San Emeterio Herrán pregunta si se ha calculado el coste que la adopción de este acuerdo va a tener para el Ayuntamiento. La presidencia responde que, en todo caso, más beneficioso que lo anteriormente establecido porque se abonaba el cien % desde el primer día, cosa que ahora no se va a producir.

El Sr. San Emeterio Herrán manifiesta que el coste más gravoso para el Ayuntamiento se va a producir los primeros tres días de la baja, al tener que asumir el pago total del cincuenta por ciento que se cobrarían esos tres primeros días, entiende que, a partir del cuarto, parte lo pagaría el empleador y parte la seguridad social y a partir del vigésimo primero, de nuevo, íntegramente el empleador; con esos porcentajes, pregunta si se podría saber lo que eso supondrá para el Ayuntamiento. Se entra, a continuación, en un debate sobre estos porcentajes de pagos, finalizando la presidencia diciendo que no existe estadística de bajas, pero se puede decir que en el último año, las bajas que se han producido entre el personal ha sido mínimas.

Finalizado el debate, la Corporación municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de 8 de los 9 que de derecho la componen, presta su aprobación a la propuesta de la presidencia que resulta del siguiente tenor:

Primero.- Hacer uso de la posibilidad prevista en el apartado 2 del artículo 9 reseñado, que establece que *"cada Administración Pública, en el ámbito de sus*

respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal”, y en base a ello acordar:

A partir del 14 de octubre de 2012, el personal municipal, funcionario o laboral, percibirá la prestación económica por incapacidad, en las siguientes cuantías:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo hasta alcanzar el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vivieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconoce una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Segundo.- Igualmente, se establece un complemento, desde el primer día, hasta alcanzar el cien % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior, en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, (así como en cualquier otro supuesto de carácter excepcional y debidamente justificado que al respecto pueda quedar regulado como tal en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto a su personal), de conformidad con las previsiones contenidas al respecto en el punto 5 del artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012).

Tercero.- Se entenderá por base el mes anterior, la que corresponda a las retribuciones mensuales (sin prorrateo de pagas extras), de carácter permanente u ordinario, excepcionando las de carácter extraordinario no permanente.

Cuarto.- Las referencias a días incluidas en el presente acuerdo se entienden realizadas a días naturales.

Quinto.- Queda suspendido y sin efecto, desde la fecha del 14 de octubre, cualquier tipo de acuerdo municipal que contradiga lo dispuesto en el presente.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión, a quince horas y veinte minutos de la fecha de comienzo, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

